



CTCP-10-01058-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

DANIEL VARELA FEDERSPIEL E-mail: danvafed@icloud.com

Asunto: Consulta 1-2019-024905

REFERENCIA:

Fecha de Radicado 22 de Agosto de 2019

Entidad de Origen Consejo Técnico de la Contaduría Pública

№ de Radicación CTCP 2019-0837 -CONSULTA

Código referencia O-6-960

tema Valor probatorio de los libros de contabilidad

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, rede acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Le recomendamos revisar los lineamientos del código de comercio respecto del valor probatorio de los libros de contabilidad y otras sentencias de la corte, como la C-062 del 30 de enero del 2008, que se refirió a los requisitos de la contabilidad para que constituya plena prueba. Ahora bien, esto no significa que no existan otros mecanismos distintos a los de los libros de la contabilidad para probar la existencia de una deuda.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co









CONSULTA (TEXTUAL)

"Vivo en un edificio de uso mixto, donde además de vivienda hay locales comerciales y oficinas. La copropiedad, no lleva su contabilidad bajo los parámetros de contabilidad NIF, que entiendo es obligatorio desde el año 2014.

El hecho es que el suscrito se atrasó en las cuotas de administración, y la copropiedad, en junio de 2015, me demandó. Entiendo que para que la demanda fuera admitida, debía haberse implementado el sistema contable bajo los parámetros NIF, de lo contrario la demanda era inadmisible.

Les ruego por lo tanto confirmarme si estoy en lo cierto, y les agradezco una certificación al respecto."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Respecto de su consulta, le informamos que el CTCP es un organismo de normalización técnica y su función es la de recomendar al Gobierno Nacional las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, y dar orientación sobre ellas. Por ello, el CTCP no tiene competencia para pronunciarse sobre el caso expuesto en su consulta.

No obstante lo anterior, le recomendamos revisar los lineamientos del código de comercio respecto del valor probatorio de los libros de contabilidad y otras sentencias de la corte, como la C-062 del 30 de enero del 2008, que se refirió a los requisitos de la contabilidad para que constituya plena prueba. Ahora bien, esto no significa que no existan otros mecanismos distintos a los de los libros de la contabilidad para probar la existencia de una deuda.

En relación con la obligación de aplicar los nuevos marcos de información financiera por parte de entidades obligadas a llevar contabilidad, el CTCP se ha pronunciado en los conceptos 2016-622, 2016-651, 2017-441, 2017-656, 2018-149, 2018-240, los cuales pueden ser obtenidos en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co









En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co www.mincit.gov.co







RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 12 de Septiembre del

1-2019-024905

2019

Para:

danvafed@icloud.com;mavilar@mincit.gov.co

2-2019-026671

Daniel Varela

Asunto: Consulta 2019-0837

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2019-0837 Vr probatorio libros de contabilidad revwff lhm lvg.pdf

Proyectó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO - LUIS HENRY MOYA MORENO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co www.mincit.gov.co





GD-FM-009.v20